

CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

9.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio de Transporte de Gas

El Servicio de Transporte de Gas deberá ser prestado de acuerdo con los estándares de las Leyes Aplicables, los estándares internacionales reconocidos en las Leyes Aplicables y los estándares del Contrato, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio de Transporte de Gas.

La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar y operar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. La Sociedad Concesionaria deberá facilitar a OSINERG y a las Autoridades Gubernamentales la información que éstas le soliciten, en formatos pre establecidos, referida tanto a los registros para evaluar la calidad del Servicio de Transporte de Gas como la referida en los Artículos 37° y 38° del Reglamento, la que deberá estar conforme al Anexo N° 1 y a las Leyes Aplicables.

9.2 La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, dentro del plazo para la Puesta en Operación Comercial, las Obras Comprometidas Iniciales de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 3.2.2 y 7.2, así como en el Anexo N° 7.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

NOTARIA
CAMARONE

Para efecto del cumplimiento del plazo para llevar a cabo la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el Productor inicie el suministro de Gas para las pruebas previas a la Puesta en Operación Comercial, dentro de un plazo no mayor a los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre. Esta obligación del Productor consta en la Cláusula 9.2 del contrato de licencia suscrito por el mismo y PERUPETRO. Asimismo, si la escisión referida en la Cláusula 19 ocurre antes de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria se compromete a dar las facilidades de transporte por ducto de forma tal que permita iniciar el suministro de Gas al Sistema de Distribución para las pruebas previas a la Puesta en Operación Comercial, dentro de un plazo no mayor a los cuarenta y tres (43) meses desde la Fecha de Cierre.

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las Obras Comprometidas Complementarias de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 3.1 y 3.2.2, así como en el Anexo N° 7.

La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a efectuar las "ampliaciones" a la Red de Transporte de Gas, a efectos de incrementar la Capacidad de la misma por encima de la Capacidad Mínima exigida para el año 12 posterior a la Puesta en Operación Comercial, señalada en la Cláusula 3.1.

La Concesión no le otorga derecho a la Sociedad Concesionaria a construir, operar y mantener "ramales" o "extensiones" del Sistema de Transporte de Gas. Tales "ramales" o "extensiones" requerirán de nuevas concesiones o de la modificación de la Concesión.

Los términos "ampliaciones", "extensiones" y "ramales" son utilizados en la presente Cláusula 9.2 con el significado que se indican en los Artículos 2.1, 2.16 y 2.27 del Reglamento.

1.3 La Sociedad Concesionaria, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento, deberá responder a toda solicitud de Servicio de Transporte de Gas dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la recepción de la solicitud. La eventual respuesta negativa deberá estar debidamente fundada en razones técnicas o económicas. En caso de falta de acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el solicitante del Servicio de Transporte de Gas Natural, dicha controversia será resuelta según lo establecido en el Artículo 61° del Reglamento.

1.4 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

9.4.1 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio de Transporte de Gas en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias.

9.4.2 En caso de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria coordinará con la Autoridad Gubernamental y prestará el Servicio de Transporte de Gas de acuerdo con las instrucciones del Concedente.

9.4.3 La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el Concedente le reembolse, de acuerdo con lo previsto por las Leyes Aplicables, los costos directos adicionales y razonables incurridos en la prestación del Servicio de Transporte de Gas de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 9.4.1 y 9.4.2.





NOTARIA
SACABARONE

2.5 Obligaciones de Información y de Actualización de Inventarios

9.5.1 Información

De conformidad con los Artículos 37º y 38º del Reglamento la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a las Autoridades Regulatorias la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

9.5.2 Actualización del Inventario

La Sociedad Concesionaria deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. Dicho inventario deberá ser entregado al Concedente en el primer trimestre de cada año.

2.6 Acceso al Sistema de Transporte de Gas

Durante un plazo de diez (10) años, contado desde la fecha de Puesta en Operación Comercial, el Servicio de Transporte de Gas que prestará la Sociedad Concesionaria se limitará únicamente al Transporte del Gas producido por el Productor, no pudiendo los Usuarios de la Red contratar capacidad para el Transporte de Gas distinto al referido. Vencido el referido plazo y hasta la Caducidad de la Concesión, la Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 5.16 del contrato de licencia suscrito entre el Productor y PERUPETRO, que señala lo siguiente: "Vencido el plazo de diez (10) años y hasta la terminación del Contrato, el Contratista tiene el derecho a que el Ducto de Gas Natural, se utilice en forma preferente, en igualdad de condiciones con terceros, para transportar el Gas natural Fiscalizado hasta por el volumen de 450 MMPCD".

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a que el Productor, conforme a la Cláusula 5.15 del contrato de licencia suscrito por el mismo y PERUPETRO, suministre Gas a los Consumidores a través del Sistema de Transporte de Gas y hasta por una Capacidad igual a la Capacidad Garantizada para cada Año de Operación, conforme a la Cláusula 14.2.1.

2.7 Calidad y Normas de Fabricación

9.7.1 La Sociedad Concesionaria comprará e instalará equipos nuevos de tecnología apropiada para la prestación del Servicio de Transporte de Gas conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables, no pudiendo comprar e instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus equipos que conformen los Bienes de la Concesión para su uso en la prestación del Servicio de Transporte de Gas y previa acreditación ante el Órgano Supervisor que dichos equipos están aptos para la prestación del Servicio de Transporte de Gas conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

9.7.2 La Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla, por lo menos, lo establecido en el Anexo N° 1 y en las Leyes Aplicables, tanto durante la construcción del Sistema de Transporte de Gas, como durante la Explotación de los Bienes de la Concesión.

8 Confidencialidad

La Sociedad Concesionaria y el Operador Estratégico Precalificado de Transporte guardarán

Handwritten signatures and stamps on the right margin.

confidencialidad sobre la información de carácter reservado, referida a la Concesión de concesiones de Distribución y Transporte de Líquidos, que les suministre el Concedente, establecidas en las Leyes Aplicables. Se entenderá que no es de carácter reservado aquella información que sea de dominio público o que devengue de dominio público. Sólo con la autorización por escrito del Concedente, la Sociedad Concesionaria podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

9.9 Operador Estratégico Precalificado de Transporte

~~9.9.1 El Operador Estratégico Precalificado de Transporte deberá suscribir y pagar acciones de la Sociedad Concesionaria por no menos de su Participación Mínima correspondiente. Sin embargo, esta Participación Mínima también podrá ser cubierta por el aporte conjunto del Operador Estratégico Precalificado de Transporte y de sus Empresas Vinculadas. Igualmente, el Operador Estratégico Precalificado de Transporte deberá cumplir con lo siguiente durante un plazo no menor de diez (10) años desde la Fecha de Cierre: (i) tener el control de las operaciones técnicas del Sistema de Transporte de Gas para lo cual deberá nombrar al gerente de operaciones de Transporte de Gas y (ii) ser titular de la Participación Mínima.~~

El derecho del Operador Estratégico Precalificado de Transporte a nombrar al gerente de operaciones de Transporte, deberá estar establecido en el estatuto de la Sociedad Concesionaria o en un acuerdo societario adoptado conforme al referido estatuto, debiendo en este último caso poner en conocimiento del Concedente el referido acuerdo societario.

9.9.2 El Operador Estratégico Precalificado de Transporte se encargará de las operaciones técnicas del Sistema de Transporte de Gas, asumiendo esta obligación de manera solidaria con la Sociedad Concesionaria.

9.10 Cambio del Operador Estratégico Precalificado de Transporte

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente el cambio del Operador Estratégico Precalificado de Transporte por otro que cumpla al menos, los mismos requisitos que aquél cumplió en su oportunidad para precalificar como Operador Estratégico Precalificado de Transporte. El Concedente deberá dar su conformidad previa y por escrito al cambio solicitado.

Las infracciones a las estipulaciones de las Cláusulas 9.9 y 9.10, si no son subsanadas en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de la fecha de requerimiento por parte del Concedente, serán sancionadas con la resolución del Contrato y la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según sea el caso. Para dicha ejecución bastará que haya vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido sin que, a criterio del Concedente, la Sociedad Concesionaria haya subsanado la infracción.

9.11 Garantía de Fiel Cumplimiento

9.11.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, y las de los contratos de concesión de Transporte de Líquidos y de Distribución, suscritos por la Sociedad Concesionaria simultáneamente, ésta entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento por noventa y dos millones de Dólares (US \$ 92'000,000), la misma que deberá ser emitida en términos iguales al Anexo N° 3 por un Banco Extranjero de Primera Categoría. Esta garantía deberá ser confirmada por un banco local, incluido en el Apéndice 3 de las Bases, y pagadera en el Perú. La Garantía de Fiel Cumplimiento





garantiza igualmente el pago de multas conforme a la Cláusula 16.3.1 y tendrá vigencia hasta ciento cincuenta (150) días calendario posteriores a la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. La garantía aquí referida es la misma garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar de conformidad con los otros dos contratos de concesión antes mencionados.

~~La Sociedad Concesionaria deberá presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento. Cuando deba renovarse la Garantía de Fiel~~

Concesionaria Escindida y la Nueva Sociedad Concesionaria serán solidariamente responsables frente al Concedente por dicha renovación la cual deberá realizarse presentando una Garantía de Fiel Cumplimiento emitida bajo los mismos términos del modelo del Anexo N° 3.

El incumplimiento a la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento será sancionado con su ejecución total, pudiendo el Concedente resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 21.1.c.10. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma.

9.11.2 Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta en Operación Comercial y siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y no se prevea que exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento a la Sociedad Concesionaria o a la sociedad designada por ésta según la Cláusula 19.7, según corresponda.

9.11.3 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a partir de la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato y las de los contratos de concesión de Transporte de Líquidos y de Distribución de Gas suscritos por la Sociedad Concesionaria simultáneamente, así como las obligaciones que las Leyes Aplicables imponen a la Sociedad Concesionaria como titular de la Concesión y de las concesiones de Transporte de Líquidos y de Distribución de Gas, la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el Artículo 28° del TUO, deberá entregar al Concedente en la Puesta en Operación Comercial la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria que será emitida en los términos del modelo del Anexo N° 3a por un Banco Extranjero de Primera Categoría o un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases. La garantía aquí referida es la misma garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar de conformidad con los otros dos contratos de concesión antes mencionados. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria será de US \$ 3'000,000.00 (tres millones y 00/100 Dólares). Si la entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria es hecha por la Sociedad Concesionaria Escindida, es decir cuando la escisión referida en la Cláusula 19 ya se ha producido, la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria será emitida por US \$ 2'000,000.00 (dos millones y 00/100 Dólares), conforme al modelo del Anexo N° 3b y sólo garantizará las obligaciones de la Sociedad Concesionaria Escindida derivadas del Contrato y las que las Leyes Aplicables le imponen como titular de la Concesión.

Si la escisión a que se refiere la Cláusula 19 se produce con posterioridad a la entrega inicial de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, la Sociedad Concesionaria Escindida deberá sustituir en la fecha en que entre en vigencia dicha escisión, la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, por una garantía por un monto de US

Handwritten signatures and initials.





2'000,000.00 (dos millones y 00/100 Dólares), emitida conforme al modelo del N° 3b por un Banco Extranjero de Primera Categoría o un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases. Esta nueva Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria otorgará para garantizar las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. Escisión derivadas del Contrato y las que las Leyes Aplicables le imponen como titular de la Concesión. La no sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria por la otorgada en el presente párrafo constituye una condición para los efectos de la Cláusula 21.1.c.4.

La Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, en la presente Cláusula 9.11.3, podrá ser emitida por plazos no menores a dos (2) años y deberá mantenerse vigente desde la fecha de su entrega al Concedente hasta noventa (90) días calendario posteriores a la fecha en que entre en vigencia la escisión referida en la Cláusula 19 o a la fecha de vencimiento del Plazo del Contrato, según corresponda.

La Sociedad Concesionaria deberá renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento. El incumplimiento a esta obligación será sancionado con la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, pudiendo el Concedente resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 21.1.c.10. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma.

9.11.4 Siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y no se prevea que exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria a la Sociedad Concesionaria o a la sociedad designada por ésta según la Cláusula 19.7, según corresponda, sesenta (60) días calendario después que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (i) que ha entrado en vigencia la escisión referida en la Cláusula 19 y la Sociedad Concesionaria Escindida y la Nueva Sociedad Concesionaria han entregado al Concedente sus respectivas Garantías de Fiel Cumplimiento Complementarias, que sustituyen la anterior garantía emitida por US \$ 3'000,000 (tres millones y 00/100 Dólares); (ii) ha caducado la Concesión.

9.12 La Sociedad Concesionaria deberá suscribir la Escritura Pública que origine el Contrato, en los plazos y condiciones estipuladas en las Bases y el Reglamento.

9.13 La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones no comprendidas en la presente Cláusula, previstas en el TUO, el Reglamento y en las demás Leyes Aplicables.

9.14 Anulado

9.15 La Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas que, de conformidad con las Leyes Aplicables, el Órgano Supervisor o cualquier otra Autoridad Gubernamental le imponga por infracciones a las Leyes Aplicables.

9.16 Los contratos por el Servicio de Transporte de Gas Natural que suscriba la Sociedad Concesionaria con los Usuarios de la Red, se regirán por los siguientes criterios, los mismos que deberán incluirse en cada uno de los referidos contratos:

a) No se podrá aplicar condiciones, incluido el precio, desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.





- b) Para los Usuarios de la Red que no son Consumidores Iniciales, las medidas de promoción a los Consumidores Iniciales, señaladas en el Artículo 4º del Reglamento de Promoción, no serán tomadas en cuenta para la aplicación de lo dispuesto en el numeral a) que antecede.
- c) Los contratos por el Servicio de Transporte de Gas Natural no podrán contener cláusulas de confidencialidad. Ningún Usuario de la Red ni la Sociedad Concesionaria, podrá ser ~~responsable administrativo, civil o penalmente por divulgar información contenida en los~~ referidos contratos.

9.17. La Sociedad Concesionaria se obliga a que los contratos de servicio de transporte de gas de sus Usuarios de la Red sean elevados a escritura pública y a entregar copia de ellos a la DGH, PERUPETRO, OSINERG y CTE, a más tardar 15 días después de su suscripción, sin que dichas autoridades estén obligadas a guardar confidencialidad sobre los contratos o la información suministrada en ellos.

9.18 La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir uno de los dos siguientes conceptos: (i) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) de la penalidad que el Productor pague como consecuencia del incumplimiento del programa de desarrollo referido en la cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito por éste y PERUPETRO, dentro del plazo dispuesto en la cláusula 3.2.1 del mismo contrato o (ii) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) del monto de la ejecución de la fianza entregada por el Productor a PERUPETRO conforme a la Cláusula 3.4 del contrato de licencia suscrito entre ambos. El derecho al pago aquí previsto sólo podrá ser ejercido por la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando la escisión referida en la Cláusula 19 se produce con anterioridad a la Puesta en Operación Comercial:

a.1 Si la Sociedad Concesionaria Escindida ha cumplido con la Puesta en Operación Comercial dentro del plazo de cuarenta y cuatro (44) meses desde la Fecha de Cierre, si es que llegada dicha fecha el Productor no ha cumplido con el programa de desarrollo conforme al contrato de licencia suscrito con PERUPETRO; ó

a.2 Si la Sociedad Concesionaria Escindida ha cumplido con la construcción de las Obras Comprometidas Iniciales y con las obras comprometidas del sistema de Transporte de Líquidos, y se encuentra apta, dentro de los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre, para recibir en los puntos de recepción del Sistema de Transporte de Gas y del sistema de Transporte de Líquidos, el Gas o los Líquidos suministrados por el Productor para realizar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, siempre que a dicha fecha el Productor no inicie el llenado del Sistema de Transporte de Gas o el llenado del sistema de Transporte de Líquidos, conforme a la cláusula 4.2 del contrato de licencia suscrito entre el Productor y PERUPETRO y siempre que llegado el mes cuarenta y cuatro (44) desde la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria Escindida tenga aptas las Obras Comprometidas Iniciales para que ocurra la Puesta en Operación Comercial.

b) Cuando la escisión referida en la Cláusula 19 aun no se ha producido a la Puesta en Operación Comercial:

b.1 Si la Sociedad Concesionaria ha cumplido con la construcción de: (i) las obras comprometidas iniciales del sistema de Distribución; (ii) las Obras Comprometidas

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' and other marks.

Iniciales del Sistema de Transporte de Gas; y (iii) las obras comprometidas del sistema de Transporte de Líquidos; y con tener apta para la Puesta en Operación Comercial la red de Distribución, todo ello dentro del plazo de cuarenta y cuatro (44) meses desde la Fecha de Cierre, si es que llegada dicha fecha el Productor no ha cumplido con el programa de desarrollo conforme al contrato de licencia suscrito con PERUPETRO;

La Sociedad Concesionaria ha cumplido con la construcción de las obras comprometidas iniciales del sistema de Distribución; (ii) las Obras Comprometidas Iniciales del Sistema de Transporte de Gas; y (iii) las obras comprometidas del sistema de Transporte de Líquidos; y se encuentra apta, dentro de los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre, para recibir en el City Gate y en los puntos de recepción del Sistema de Transporte de Gas y del sistema de Transporte de Líquidos, el Gas o los Líquidos suministrados por el Productor para realizar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, siempre que a dicha fecha el Productor no inicie el llenado del Sistema de Transporte de Gas o el llenado del sistema de Transporte de Líquidos, conforme a la cláusula 4.2.b del contrato de licencia suscrito entre el Productor y PERUPETRO, y siempre que llegado el mes cuarenta y cuatro (44) desde la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria tenga apta las indicadas obras comprometidas para que ocurra la Puesta en Operación Comercial.

La Sociedad Concesionaria, para ejercer el derecho estipulado en la presente cláusula, deberá recabar del Concedente una certificación que acredite que ha cumplido con los requisitos mencionados en los literales a) o b) de la Cláusula 9.18, según corresponda, y presentar dicho documento a PERUPETRO. El derecho señalado en la presente Cláusula será ejercido por la Sociedad Concesionaria por una sola vez, tanto en calidad de titular de la Concesión como en calidad de titular de las concesiones de Distribución de Gas y de Transporte de Líquidos, de tal manera que no podrá cobrar en total más del 83.34% de la penalidad pagada por el Productor o de la fianza ejecutada por PERUPETRO.

- 19 La Sociedad Concesionaria se compromete a que durante la vigencia del Período de Garantía no más del treinta y tres por ciento (33%) de la Capacidad Garantizada de la Red de Transporte de Gas esté destinada a sus Empresas Vinculadas, excluyéndose de esta restricción a la Capacidad Contratada asignada a la Sociedad Concesionaria para prestar el Servicio a Consumidores Regulados que no sean Empresas Vinculadas de la Sociedad Concesionaria.
- 20 La Sociedad Concesionaria tiene el derecho y se obliga a participar activamente, a través del representante que designe, en el "Comité de Coordinación para el Desarrollo del Proyecto Camisea" o la entidad que la sustituya. Este comité tiene por objeto coordinar el desarrollo del Proyecto Camisea hasta su conclusión y ejecución, de acuerdo a los cronogramas previstos y, realizar las demás actividades que determine su reglamento. El Proyecto Camisea incluye las actividades que deba realizar el Productor como consecuencia de haber suscrito el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en los yacimientos de Camisea, lote 83, y las que deba realizar la Sociedad Concesionaria como consecuencia de haber suscrito el Contrato y los contratos de concesión para la Distribución y el transporte de líquidos.
- 21 La Sociedad Concesionaria podrá adquirir Gas únicamente para uso propio. No podrá vender Gas a los Consumidores, a los Comercializadores, al Distribuidor, ni a cualquier otra Persona, excepto cuando, antes de la escisión, la Sociedad Concesionaria ejerza los derechos que tiene como titular de la concesión de Distribución, lo cual realizará conforme al contrato de concesión de Distribución y las Leyes Aplicables.



COMITÉ ESPECIAL
PROYECTO CAMISEA
CECAM

000061



9.22 Sin perjuicio de las declaraciones de las Partes en la Cláusula 5.3, la Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza que las partes que han suscrito los demás contratos mencionados en la Cláusula 5.3.3 puedan iniciar contra el Concedente como consecuencia del incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones contenidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.

~~9.23 La Sociedad Concesionaria estará obligada a suscribir el convenio de cesión de la Concesión a favor de la Persona presentada por los acreedores con Deuda Garantizada, conforme a lo indicado en el Capítulo 21 del Reglamento de la Promoción, según lo dispuesto en la Cláusula 21.1.c.4. aceptado la solicitud de sustitución de la Sociedad Concesionaria presentada por los acreedores de Deuda Garantizada. El incumplimiento a esta obligación de la Sociedad Concesionaria es considerado incumplimiento grave, para los efectos de la Cláusula 21.1.c.4.~~

9.24 La Sociedad Concesionaria se obliga a adquirir del Productor el Gas necesario para el llenado del Sistema de Transporte de Gas, tanto para las pruebas para la Puesta en Operación Comercial como para la operación de la Red de Transporte, pagando al efecto el precio determinado conforme al Artículo 5.4 del Reglamento de la Promoción.

9.25 La Sociedad Concesionaria se compromete a cumplir lo dispuesto en la Cláusula 5.3.

9.26 La Sociedad Concesionaria deberá suscribir con el Productor, dentro de un plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre, los contratos o convenios que resulten necesarios para estipular los términos y condiciones operativas para la recepción en el Punto de Recepción del Gas a ser transportado a través del Sistema Transporte de Gas, incluyendo las especificaciones contenidas en el Anexo N° 1, los términos y condiciones necesarios para el llenado del Sistema de Transporte de Gas, los acuerdos necesarios para que el suministro de Gas a través del Sistema de Transporte de Gas sea permanente, la ubicación del Punto de Recepción y los términos y condiciones, obligaciones y garantías para los casos en que: (i) el Productor, cualquiera sea la razón, no esté en capacidad de entregar en forma continua en el Punto de Recepción el Gas requerido para el suministro a los Consumidores o para las operaciones del Sistema de Transporte de Gas o del Sistema de Distribución, o (ii) la Sociedad Concesionaria, cualquiera sea la razón, no esté en capacidad de recibir en el Punto de Recepción el Gas requerido para el suministro a los Consumidores o para las operaciones del Sistema de Transporte de Gas o del Sistema de Distribución.

En la eventualidad que la Sociedad Concesionaria prevea no llegar o no llegue a un acuerdo con el Productor respecto a los referidos contratos o convenios, tendrá el derecho de solicitar a la DGH para la solución de las discrepancias. La DGH resolverá definitivamente las discrepancias: (i) evaluando los fundamentos de las partes, (ii) las Leyes Aplicables referidas a seguridad, ambiente, normas técnicas y otras que resulten pertinentes, y las propias disposiciones del Contrato y del contrato de licencia suscrito por el productor y PERUPETRO.

La DGH establecerá los términos y condiciones a los que las partes se someterán, según lo señalado en el párrafo anterior.

9.27 La Sociedad Concesionaria durante la vigencia del Contrato, deberá promover la incorporación de bienes y servicios de origen nacional en sus actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo, mediante mecanismos que considere conveniente.

Handwritten signatures and initials on the right margin.





COMITÉ ESPECIAL
PROYECTO CAMISEA
CECAM



9.28 Durante el Periodo de Garantía, dentro de los 10 Días del inicio de cada Año de Operación, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un informe técnico a satisfacción del Concedente, en el que se demuestre que se encuentra en capacidad de atender la demanda que le fuera requerida, hasta una capacidad igual a la Capacidad Garantizada máxima, en un plazo no mayor de 12 meses desde la fecha de presentación del referido informe.

De presentarse las necesidades de facilidades adicionales para atender la capacidad garantizada de Capacidad, el informe técnico deberá incluir una descripción de las instalaciones que se realizarán así como un cronograma conteniendo la ejecución de dichas actividades, el mismo que deberá prever que las referidas actividades podrán ser ejecutadas dentro de los 12 meses desde la presentación del informe técnico.

El Concedente podrá observar el informe técnico referido en la presente Cláusula, dentro de un plazo de treinta días calendario de presentado el mismo, pudiendo requerir a la Sociedad Concesionaria que subsane dichas observaciones, lo que deberá ocurrir en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recepción del requerimiento. De incumplir la Sociedad Concesionaria con subsanar las observaciones, el Concedente podrá reiterar el requerimiento cuantas veces lo considere, hasta que la obligación sea cumplida, pudiendo considerar esta reiteración para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 21.1.c.4, para lo cual deberá cursar un nuevo requerimiento concediendo el plazo indicado en la referida Cláusula.